

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00417-00

Auto # 2864

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **CARLOS HUMBERTO FAJARDO MURCIA** en contra de **LUZ MARIA RAMIREZ SANCHEZ**.

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ